| | |
|---|---|
| **DECRETO EXENTO N°** | 1018 DEL 02/12/2025 |

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA <u>INSTALACIÓN DE TERRAZAS COMERCIALES EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE LONCOCHE.</u>**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**1.** Las atribuciones que me confieren la Ley Nº 18.695 de fecha 31 de Marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**2.** La ley General de Urbanismo y Construcciones LGUC y su Ordenanza, Decreto Supremo Nº 47 de 1992, que establecen normas para el uso de suelo, la zonificación, la planificación urbana, la urbanización y la construcción y su gestión.

**3.** El Decreto de Ley Nº 1.939 de 1977, que fija normas sobre la administración de los bienes nacionales.

**4.** La ley Orgánica de Municipalidades LOCM, que otorga a las municipalidades la atribución de administrar los bienes nacionales de uso público dentro de sus comunas, incluyendo la concesión de permisos para ocuparlos.

**5**. La reunión participativa sostenida por la Dirección de Obras Municipales junto a los comerciantes que mantienen terrazas instaladas en el Bien Nacional de Uso Público, frente a sus locales comerciales.

**6.** La Ordenanza para la instalación de terrazas comerciales en el Bien Nacional de Uso Público en la comuna de Loncoche.

**7.** El Certificado Nº 479 de fecha 26 de noviembre de 2025 que certifica que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Nº 36 celebrada el 25 de noviembre de 2025 acordó aprobar la Ordenanza para la instalación de terrazas comerciales en el Bien Nacional de Uso Público, en la comuna de Loncoche.

**8.** El Decreto Exento Nº 12.924 de fecha 06 de Diciembre de 2024 que asume el cargo de Alcalde titular de la I. Municipalidad de Loncoche don Alexis Arturo Pineda Ruiz.

**9.** En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley "Orgánica Constitucional de Municipalidades", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/2006.

**D E C R E T O**

**1. APRUÉBESE** la Ordenanza para la Instalación de Terrazas Comerciales en el Bien Nacional de Uso Público, en la comuna de Loncoche.

**2. ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Obras Municipales, y servicios comunales, en coordinación con las Unidades correspondientes.

**3. REMÍTASE** la presente Ordenanza a los usuarios que la soliciten para iniciar un proyecto/regularización de terrazas instaladas en BNUP.

**4. ANÓTESE, COMUNÍQUESE** la presente Ordenanza al Gobierno Regional de la Araucanía, a la Delegación Presidencial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Seremi del Ministerio de Bienes Nacionales, Seremi del Ministerio de Obras Públicas, a las Direcciones y departamentos Municipales y **PUBLÍQUESE** en el sitio web institucional www.muniloncoche.cl y **ARCHÍVESE.**

Firmado por:
Edon Alexis Velásquez Catalán
Administrador Municipal
Fecha: 01-12-2025 11:07 CLT
Municipalidad de Loncoche

Firmado por:
Susana Manuela Solís Arias
Secretaria (s)
Fecha: 01-12-2025 17:41 CLT
Municipalidad de Loncoche

**EVC/SSA/EMR/fmp**
**<u>DISTRIBUCIÓN</u>**
- *Secretaría Comunal de Planificación;*
- *Unidad de Transparencia (2);*
- *Archivo.*

Manuel Bulnes 385 - Loncoche
+56 452 406537 / +56 452 406538
dom@muniloncoche.cl
www.municipalidaddeloncoche.cl

FRMP ERRMR

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

**ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZA COMERCIAL EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE LONCOCHE**

## TÍTULO I: GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1°**: La presente Ordenanza constituye un instrumento de planificación comunal, que rige la función pública local acerca de la instalación de terrazas comerciales en el Bien Nacional de Uso Público, cuyo propósito es velar por el ordenamiento de las construcciones y su armonía con el entorno en términos geográficos, culturales, turísticos y arquitectónicos.

La presente ordenanza tiene por objeto realizar un ordenamiento del espacio público de la comuna de Loncoche y regular su ocupación; especialmente, en lo referente a la instalación de bien inmueble destinado al uso de terrazas en Bienes Nacionales de Uso Público de la ciudad.

**ARTÍCULO 2º:** La presente ordenanza es complementaria y/o supletoria a las normas legales y/o técnicas que puedan regir estas u otras materias.

**ARTÍCULO 3°**: De conformidad a los artículos 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público que administre la Municipalidad podrán ser objeto de permisos.

**ARTÍCULO 4º:** El Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público que se autoricen en conformidad a esta ordenanza será de carácter ÚNICO y deberá pagarse según lo establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros servicios.

En lo que sigue, se pagará de forma **semestral el arriendo por concesión de Bien Nacional de Uso Público.**

**ARTÍCULO 5°:** En el presente instrumento se establecen las condiciones que la Municipalidad de Loncoche exige para obtención de un Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público, de uso transitorio y los cobros asociados a la ocupación del BNUP.

**ARTÍCULO 6°**: Los establecimientos comerciales que se regirán bajo los permisos y autorizaciones, serán aquellos que comprendan sólo lo estipulado en esta Ordenanza, y que pertenecen al rubro gastronómico**:** Restaurante, Cafeterías, Gelaterías, y otros que serán calificados por la Dirección de Obras. (Se excluyen de este rubro los carros Foodtruck).

**ARTÍCULO 7°**: La presente Ordenanza será aplicable dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal Vigente y dentro del limite urbano de las localidades de Huiscapi y La Paz, a las personas naturales o jurídicas, propietarios o arrendatarios de bienes aledaños al BNUP, para uso transitorio del consumidor del establecimiento comercial.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

## TÍTULO II: DEFINICIONES

**ARTÍCULO 8°**: Para la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**a)** ***Permiso de construcción:*** Permiso otorgado por la Dirección de Obras Municipales para construir, ampliar, modificar un inmueble.

**b)** ***Bien inmueble destinado al uso de terrazas:*** Toda construcción ejecutada en Bien Nacional de Uso Público cuyas dimensiones, materialidad, colores y otros aspectos se encuentran regulados en la presente ordenanza y sus Disposiciones Técnicas.

**c)** ***Superficie de ocupación:*** El espacio en metros cuadrados del Bien Nacional de Uso Público donde previa autorización, se emplazará el bien inmueble destinado al uso de terraza en conformidad a las Disposiciones Técnicas.

**d)** ***Formulario de solicitud:*** Documento otorgado por la Dirección de Obras, cuyo contenido es responsabilidad del solicitante y que incluye entre otros, los antecedentes del local comercial, las condiciones de instalación cantidad, calidad y tipo de mobiliario, la ocupación el período de vigencia y demás requisitos exigidos por esta ordenanza.

**e)** ***Propaganda y/o publicidad en mobiliario:*** Toda leyenda, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, elemento decorativo, imagen o artefacto luminoso, que pueda ser visto u oído desde la vía pública, destinado a informar o atraer la atención de las personas, realizada o no con fines comerciales; la cual se encuentra afecta al pago de derechos municipales según lo ya dispuesto en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros servicios.

**f)** ***Informe de Factibilidad:*** Será un documento emitido por el Profesional designado de la Dirección de Obras para visitar en terreno la solicitud de Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público, y emitirá este informe.

**g)** ***Derecho Municipal:*** Tarifa cobrada por las municipalidades por concepto de servicios, trámites o solicitudes, que pueden ser de carácter único o de carácter periódico.

**h)** ***Acera:*** Parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos. Espacio existente entre la línea oficial y la calzada.

**i)** ***BNUP:*** Bien Nacional de Uso Público perteneciente a toda la nación y se clasifican en bienes de uso público y bienes fiscales o del Estado, administrados por el municipio, como calles, aceras, plazas, paseos, parques u otro lugar de tránsito público.

**j)** ***DOM:*** Dirección de Obras Municipales.

**k)** ***UTM:*** Unidad Tributaria Mensual.

**l)** ***Emplazamiento:*** Ubicación de una edificación en el espacio físico y su entorno.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

## TÍTULO III: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

**ARTÍCULO 7°**: Los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título, de establecimientos que cuenten con patente comercial definitiva **que permitan consumo al interior del local**, podrán solicitar por escrito un permiso de ocupación de superficie para instalar bien inmueble destinado al uso de terrazas en el bien nacional de uso público que enfrenta a sus locales siempre que cumplan, copulativamente los requisitos de esta ordenanza:

**a)** Ser persona natural o jurídica

**b)** Tener todos los permisos emanados de los organismos públicos y autorizaciones sanitarias al día, que sean necesarios para el funcionamiento del respectivo local comercial en relación con su giro, actividad que desarrolle y patentes asociadas al mismo, tales como: servicio especial de recolección de RSD, patente comercial, patente de alcoholes y otros permisos que aplicarán.

**c)** No registrar deudas con la Municipalidad de Loncoche, respecto de permisos otorgados previamente por igual concepto, patentes, derechos de aseo o publicidad que digan relación con aquellos locales comerciales que enfrentan la superficie en que se pretende instalar el bien inmueble externo en el BNUP, al momento de solicitar el permiso.

**d)** Dar cumplimiento a todas las condiciones establecidas en las Disposiciones Técnicas de la presente Ordenanza.

**e)** Adjuntar la documentación que solicita el Artículo 10º de la presente ordenanza.

## TÍTULO IV: DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE BIEN INMUEBLE DESTINADO AL USO DE TERRAZAS EN UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

**ARTÍCULO 8º:** El permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público tendrá las siguientes características:

**a)** Serán regidos por la presente Ordenanza todas las solicitudes de permiso que constituyan construcción de obras nuevas o ampliación.

**b)** El permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público se complementa con la autorización para la ocupación del BNUP durante el funcionamiento de las construcciones asociadas al permiso. Este **permiso de construcción estará sujeto a un pago único** de Derechos Municipales, mientras que el cobro por **concesión de BNUP será semestral** y de acuerdo a la cantidad de $m^2$ ocupados según lo dispuesto en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros servicios.

**c)** La aprobación del Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público será otorgado por el Director de Obras de la Municipalidad de Loncoche, quien deberá velar por el cumplimento de la presente Ordenanza, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; y Ordenanzas Locales.

**d)** El Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público para este efecto será otorgado únicamente al propietario del local comercial al cual se enfrenta la terraza comercial, autorizado por el propietario del inmueble en caso de ser arrendatario y la Municipalidad podrá modificarlo o ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que el beneficiario tenga derecho a indemnización alguna, de conformidad al artículo 10° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

**e)** Todas las construcciones e intervenciones sobre el Bien Nacional de Uso Público serán de forma precaria y provisoria, **no pudiendo ser cerradas perimetralmente**. Se deberán considerar y respetar las infraestructuras existentes, teniendo en consideración que al momento de realizar los trabajos pueden encontrarse canalizaciones subterráneas como matrices de agua y colectores de aguas lluvias, cámaras eléctricas y telefónicas, etc., que deberán respetarse y mantenerse con el cuidado necesario para garantizar la continuidad de los servicios que se prestan a través de ellos. Queda absolutamente prohibida la manipulación o modificación de estas sin la debida autorización de las entidades correspondientes.

**f)** Es responsabilidad del locatario que las instalaciones cumplan con la seguridad y estabilidad requerida para resguardar la integridad de los usuarios, trabajadores del local y peatones, por lo que todo proyecto de terrazas debe ser visado por la DOM, previo inicio de las obras.

## TÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL PERMISO

**ARTÍCULO 9º:** El procedimiento que regulará la tramitación de la solicitud del Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público será el siguiente:

**a)** El solicitante deberá acompañar el **Formulario de Solicitud** que estará disponible en la Dirección de Obras Municipales y/o en la página web del Municipio.
La Dirección de Obras, efectuará un examen de admisibilidad, verificando el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7º de la presente ordenanza. Cumpliéndose estos, el Profesional designado realizará una visita al lugar y levantará un **Informe de Factibilidad** de instalación para su Resolución de autorización respectiva.

De no cumplirse con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la solicitud será rechazada, notificándose de ello al solicitante de manera personal, por carta certificada o al correo electrónico registrado por el contribuyente en el Formulario de Solicitud.

**b)** La Dirección de Obras tendrá un plazo de 10 días hábiles desde ingresada la solicitud por Oficina de Partes para su revisión, visita en terreno y posterior pronunciamiento en relación a su autorización.

**c)** En caso de que el Profesional designado estime subsanables las deficiencias técnicas observadas en la solicitud, la Dirección de Obras concederá un plazo de 15 días hábiles al solicitante para subsanar las observaciones. Transcurridos los 15 días sin que se hayan subsanado las observaciones, la solicitud se tendrá por no presentada.

**d)** Aprobada la solicitud, se dictará la respectiva Resolución de Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público y se notificará al permisionario personalmente o por correo electrónico.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes, el permisionario deberá pagar los derechos municipales del Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público, en los términos señalados en los artículos 11º y 12º de la presente ordenanza, **el cual dará inicio a la autorización para construir.**

**e)** Una vez terminada la ejecución de las obras, deberá solicitar a la Dirección de Obras, la visita técnica para su recepción única. Si la Dirección de Obras determina que las obras se encuentran ejecutadas de acuerdo al proyecto presentado, se autorizará el uso de la terraza mediante **Resolución de Recepción Definitiva entregada por la Dirección de Obras** y posteriormente deberá pagar los Derechos Municipales por BNUP, **según Artículo 11º y º12 de la ordenanza.**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

**Artículo 10º:** Los documentos que deberán acompañar la solicitud de Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público son:

1. Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante.
2. Si es Persona Jurídica, deberá acompañar copia con vigencia de la sociedad y de la personería del representante.
3. Fotocopia de Patente Comercial.
4. Certificado de deuda emitido por la Tesorería Municipal.
5. Autorización notarial de arrendador que autoriza construcción de terraza (si corresponde).
6. Especificaciones Técnicas del Proyecto (3 copias)
7. Planimetrías (Planta, Elevaciones, Techumbre, Corte Esquemático, Emplazamiento, Ubicación, Cuadro de Superficie; De Accesibilidad, a escala legible, acotado y con las proyecciones respecto de líneas oficiales y vías de circulación (3 copias).
8. Dar cumplimiento a todas las condiciones establecidas en las Disposiciones Técnicas.
9. Certificado favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público respecto de la obstaculización del tránsito peatonal y vial y de la posible existencia de señaléticas o semáforos (si corresponde).
10. Certificado de factibilidad técnica a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, que indique que no afectará al arbolado urbano. (Solicitar solo en el caso de que se deba cortar un árbol).
11. Acompañar con 4 fotografías de la zona donde se va a emplazar la terraza comercial.

## TÍTULO VI: DE LOS COBROS

**ARTÍCULO 11º**: El Permiso de construcción de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público corresponderá a un cobro único emitido por la Dirección de Obras Municipales, que deberá ser pagado para obtener la resolución que autorice su instalación. El valor corresponderá a lo estipulado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros servicios.

**ARTÍCULO 12º:** La concesión de Bien Nacional de Uso Público, corresponderá a un **cobro semestral** emitido por la Dirección de Obras Municipales, en el cual se habilitará el funcionamiento de las construcciones sujetas de permiso. El valor corresponderá a lo estipulado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros servicios.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

## TÍTULO VII: DISPOSICIONES TÉCNICAS

**ARTÍCULO 13º:** La estructuración y emplazamiento de las terrazas será solo de acuerdo a los lineamientos técnicos que se detallan a continuación:

**a)** La habilitación de la terraza será sobre la acera, en el espacio existente entre la vereda y la calzada, según definición del artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**b)** La terraza no podrá exceder del ancho del frontis del local comercial o propiedad, toda vez que la terraza en cuestión no entorpezca alguna solicitud de terraza de un local comercial contiguo.

**c)** Deberá garantizar el ancho libre existente entre la línea oficial y la terraza, para garantizar la correcta circulación peatonal y accesibilidad universal.

**d)** Se deberá mantener el nivel de la vereda con el fin de garantizar la libre circulación y accesibilidad universal.

**e)** Deberá guardar una distancia mínima de 0,40 m. entre la calzada y la terraza, para permitir la apertura de puertas de los vehículos estacionados.

**f)** En locales de esquina se deberá retranquear 3,00 mts., desde la proyección de la línea oficial de la propiedad, con el fin de asegurar la visibilidad de conductores.

**g)** **En caso de existir líneas de energía eléctrica deberá adjuntar autorización de la compañía de electricidad.**

**h)** En caso que los permisionarios instalen dentro del perímetro permitido aparatos de calefacción, estos deberán estar diseñados para su uso en exteriores y según lo instruya las especificaciones del fabricante, a modo que su instalación no produzca ningún tipo de accidente por alcance, falla o vuelco del elemento.

***i)*** La iluminación de la terraza será autorizada por el municipio siempre que cumpla con la normativa vigente, previa consulta de la Dirección de Obras Municipales al Departamento Eléctrico del Municipio.

## TÍTULO VIII: ESTRUCTURA Y MOBILIARIO

**ARTÍCULO 14º:** La instalación de bien inmueble para el uso de terrazas en bienes nacionales de uso público, deberá ajustarse a lo establecido en el respectivo permiso según lo establezcan los planos y documentación correspondiente, donde se define su área de emplazamiento, tipología y disposiciones en conformidad a las Disposiciones Técnicas. Estos deberán cumplir estrictamente con todas las normas de seguridad y serán de exclusiva responsabilidad del permisionario.

**ARTÍCULO 15°**: La estructura de la terraza deberá contener rasgos de carácter geográficos, culturales, turísticos y arquitectónicos de nuestra comuna, por lo que su materialidad **se sugiere** sea de madera o materiales que simulen la madera, tal como: Siding, PVC Panel, etc).
Si refiere otro tipo de materialidad, esto será previamente revisado en sus especificaciones técnicas para su autorización, y se aplicará de acuerdo a los lineamientos técnicos que se detallan a continuación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

- **Estructura de Piso:** la superficie deberá ser lavable para garantizar las condiciones de higiene del establecimiento.
  Para el caso de radieres, deberán ser revestidos con cerámicos, pisos flotantes, pisos vinílicos o pintura lavable.
  Para el caso de pisos deck o apoyos de hormigón con estructura de madera, deberán ser revestidos con pisos flotantes, pisos vinílicos, alfombras lavables de poliuretano, pintura lavable u otras de característica lavables.

- **Revestimientos:** Se sugiere utilizar madera o materiales que simulen la madera. De utilizar otro tipo de materialidad, será revisado en las Especificaciones Técnicas para su autorización correspondiente. Además, se autorizará la combinación de estos revestimientos con piedra o materiales que simulen piedra.

- **Cubiertas:** Las cubiertas podrán ser translúcidas en policarbonato; zinc, teja asfáltica color negro o productos similares. Se permitirá el uso de elementos mixtos con la finalidad de obtener iluminación natural.

- **Alturas:** Se deberá considerar una altura mínima de piso a cielo, medida en obra terminada, de 2,20 m.

- **Vanos:** la superficie de vanos no deberá ser inferior al 40% de la superficie perimetral, con la finalidad de garantizar la visibilidad del entorno. Los vanos podrán ser cerrados con elementos transparentes, sin estructura fija, como telones de PVC o cortinas roller transparentes u otra opción que deberá ser revisada por el Profesional competente. Queda estrictamente prohibido el uso de polietileno, plásticos con o sin publicidad, policarbonatos fijos.

**ARTÍCULO 16°:** El mobiliario instalado en la terraza deberá ser de uso exclusivo y transitorio de los consumidores del establecimiento, prohibiéndose toda instalación de mobiliario para **exhibición, almacenaje, elaboración**, **punto de venta**, **todo tipo de máquinas (helados, juegos de azar, jugos, refrigeradores, etc.)** u otra actividad propia del establecimiento. No se permitirá el adosamiento de mesones o barras de atención en área peatonal (vereda).

**ARTÍCULO 17º:** Si la solicitud de permiso recae sobre un bien raíz que forma parte del establecimiento comercial y consta de antejardín, el permisionario deberá ajustarse a la normativa respectiva.

## TÍTULO IX: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

**ARTÍCULO 18º:** Serán obligaciones del permisionario y/o sus dependientes:

**a)** Durante su jornada de funcionamiento, deberá velar por mantener permanentemente limpio de residuos sólidos o líquidos y de cualquier otro elemento de suciedad o basura en la superficie de ocupación del Bien Nacional de uso Público.

**b)** Durante el desarrollo de la actividad de montaje y desmontaje de algún tipo de mobiliario, deberá evitar la obstaculización de aceras, calzadas y jardines que estén adyacentes a la superficie autorizada, debiendo permitirse en todo momento el libre paso a peatones y vehículos.

**c)** La conservación, mantención y reparación del bien inmueble y del Bien Nacional de Uso Público objeto del permiso serán de responsabilidad del permisionario.

**d)** El permisionario será responsable de todos los daños producidos a consecuencia de instalación, montaje, retiro y funcionamiento del mobiliario ya sea durante el ejercicio del permiso, renuncia a éste o término del mismo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

**e)** Solo se permitirá en las terrazas, la propaganda y/o publicidad instalada de conformidad en lo dispuesto en las Disposiciones Técnicas de la presente ordenanza, los estímulos disponibles al turismo de la comuna y la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de uso Público, Propaganda y otros servicios, vigente.

**f)** El permisionario deberá a su costa, eliminar rallados, grafitis o similares.

**g)** El pago de los respectivos derechos municipales.

## TÍTULO X: DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 19º:** Queda estrictamente prohibido al permisionario y/o sus dependientes:

**a)** Ocupar la superficie del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, con una finalidad distinta a la autorizada en el mismo.

**b)** Ceder y/o transferir cualquier título del permiso.

**c)** Exceder la superficie autorizada de acuerdo al permiso que le fue otorgado.

**d)** Instalar en la superficie autorizada cualquier otro elemento no permitido en las Disposiciones Técnicas, tales como puntos de venta, basureros, mesas auxiliares, heladeras, cajas de pago, sillas de control, entre otros.

**e)** La instalación y funcionamiento de cualquier elemento, exceptuando elementos de proyección de imagen y/o sonido en la vía pública con un volumen moderado, tales como parlantes, televisores, equipos informáticos, musicales, luminarios. Se prohíbe actuaciones en vivo, karaokes, juegos infantiles o similares, y en general toda emisión de ruidos molestos o hacia la superficie de ocupación autorizada, que no den cumplimiento a la normativa vigente.

**f)** La instalación de cualquier tipo de conexiones eléctricas en la superficie objeto del permiso, que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 13º de la presente ordenanza.

**g)** Apilar o almacenar en el BNUP el mobiliario, o utilizar éste como depósito del mismo, tanto dentro como fuera del horario señalado en la presente ordenanza.

**h)** La instalación de tarimas, decks o cualquier tipo de estructura no autorizada en el permiso, así como realizar cierres perimetrales no permitidos, utilizar anclajes o puntos fijos de sujeción en el BNUP.

**i)** En general, se prohíben todas aquellas instalaciones y/o mobiliarios que no se encuentren debidamente autorizadas y contempladas en las Disposiciones Técnicas.

**j)** Queda prohibido instalar cualquier elemento en las especies arbóreas (letreros, cables eléctricos, etc), ubicadas en el lugar de instalación de la terraza, debiendo el permisionario además, dejar espacio suficiente alrededor del tronco que permita realizar el riego de estas.

**k)** Queda prohibido al permisionario la instalación de bien inmueble destinado al uso de terrazas en aquellas áreas verdes de mantención municipal.

## TÍTULO XI: DE LA SUSPENSIÓN, TÉRMINO Y RESTITUCIÓN DEL PERMISO

**ARTÍCULO 20º:** El permiso a que alude la presente ordenanza es de carácter esencialmente precario y puede ser revocado en cualquier momento y sin expresión de causa por la Municipalidad de Loncoche, sin derecho a indemnización alguna.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

**ARTÍCULO 21º:** El permiso es esencialmente personal e intransferible, por lo que se prohíbe al permisionario la transferencia, arrendamiento o cesión a cualquier título del mismo.
Todo cambio que se pretenda realizar en la titularidad del permiso, deberá ser informado por escrito a la Dirección de Obras, para la tramitación de la respectiva renuncia y generación de una nueva solicitud al nuevo titular debiendo para ello cumplirse con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 22º:** La renuncia del permiso debe ser comunicada por escrito y con al menos 30 días corridos de anticipación a la Dirección de Obras Municipales y no dará derecho a devolución de dineros pagados al municipio por este concepto. Sin perjuicio de lo anterior, si la renuncia al permiso se comunicará antes de la fecha de pago de la segunda cuota quedará exento del pago de esta última.

**ARTÍCULO 23º:** En casos excepcionales, debidamente fundamentados y previa solicitud formulada por escrito ante la Dirección de Obras, se podrá suspender temporalmente el permiso; lo mismo ocurrirá ante situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 24º:** Terminado el permiso por cualquier causa, el permisionario deberá retirar el bien inmueble inmediatamente, debiendo restituir la zona ocupada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha del término, en el mismo estado que le fuere entregado de conformidad al informe favorable de un inspector municipal.

Para efectos de elaboración del informe, concurrirá al lugar un inspector de la Dirección de Obras, quien revisará el estado y las condiciones del lugar al tenor del respectivo Formulario de Devolución del BNUP.

El informe constatará la efectividad o no, de haberse mantenido las condiciones de entrega y el estado de la misma. El informe deberá ser firmado por el permisionario o su representante.

**ARTÍCULO 25º:** Por incumplimiento de pago de derechos municipales por concesión de Bien Nacional de Uso Público.

**ARTÍCULO 26º:** Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso, indicadas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 27º:** Por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso o extinción de la personalidad jurídica.

**ARTÍCULO 28º:** Por solicitud del propietario o por razones de interés público.

**ARTÍCULO 29º:** La Municipalidad pondrá término al permiso, por cualquiera de las siguientes circunstancias, dispuestas en el artículo 32º y 33º:

**a)** La acumulación de 4 infracciones leves dentro de los últimos doce meses.

**b)** La acumulación de 3 infracciones graves dentro de los últimos doce meses.

**c)** La acumulación de 2 infracciones gravísimas dentro de los últimos doce meses.

## TÍTULO XII: INFRACCIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 30º:** Serán sujetos obligados por la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de instalación de bien inmueble destinado al uso de terrazas en un Bien Nacional de Uso Público.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

**ARTÍCULO 31º:** La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo de inspectores municipales y/o personal de la Dirección de Obras, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local, las infracciones que detecten de acuerdo a sus atribuciones. Todas las infracciones cursadas serán incorporadas al Registro de Permisos en BNUP, cuya información servirá de antecedente para otorgar y/o renovar los permisos posteriores.

**ARTÍCULO 32º:** Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal, se calificarán en leves, graves y gravísimas:

1. **Son infracciones leves:**

***a)*** La falta de ornato o limpieza del bien inmueble destinado al uso de las terrazas en BNUP o de su entorno.

***b)*** No exponer en lugar visible para los usuarios, vecinos e inspectores municipales el documento que autoriza el permiso y plano de ocupación de la superficie que este comprende.

***c)*** El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o gravísima.

**2. Son infracciones graves:**

***a)*** La contravención a lo dispuesto en el Artículo 19º.

***b)*** La utilización del BNUP por sobre la superficie objeto del permiso, y que no implique una reducción del ancho libre de la acera o BNUP autorizado ocupar.

**3. Son infracciones gravísimas:**

***a)*** La utilización del BNUP por sobre la superficie objeto del permiso, que implique una reducción del ancho libre de la acera o BNUP autorizado a ocupar.

***b)*** No reparar los daños producidos en el BNUP a consecuencia de la instalación y funcionamiento del bien inmueble en el BNUP una vez transcurrido el plazo que le fuere otorgado para ello por el municipio.

***c)*** Alterar, modificar o destruir el mobiliario urbano al interior o adyacente al área de su permiso.

***d)*** No retirar la totalidad del bien inmueble una vez terminada la vigencia del permiso.

***e)*** No devolver la zona ocupada en el estado anterior al otorgamiento del permiso de acuerdo al informe favorable del profesional de la Dirección de Obras o inspector municipal.

***f)*** Por maltratar de cualquier forma al personal que fiscalice (insultos, amenazas, agresión física).

**ARTÍCULO 33º:** Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

***a)*** Infracciones leves: multa de **1 UTM**

***b)*** Infracciones graves: multa de **2 UTM**

***c)*** Infracciones gravísimas: multa de **3 UTM**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

## TÍTULO XIII: REGULARIZACIÓN DE TERRAZAS EXISTENTES

**ARTÍCULO 34º:** Una vez promulgada la presente Ordenanza, aquellos locales que cuenten con terraza comercial en BNUP tendrán un plazo de un año para ajustarse a los lineamientos técnicos de la norma vigente.

## TÍTULO XIV: DEMOLICIÓN DE TERRAZA

**ARTÍCULO 35º:** En caso de que, por alguno de los motivos expresados en la presente Ordenanza, se diera término al permiso y suspensión del pago semestral de los derechos municipales por ocupación de BNUP, será el propietario del permiso quien deberá iniciar las labores de demolición, limpieza y retiro de escombros.

Se le otorgará un plazo de 60 – 90 días, dependiendo de la cantidad de m$^2$, desde terminado el permiso, quedando exento de cobro de derechos municipales por ocupación del BNUP durante el periodo de demolición.

## CAPITULO II. MEDIDAS DE INCENTIVO AL TURISMO

**ARTÍCULO 36º:** La Municipalidad incentivará el turismo en la ciudad, rebajando un porcentaje del valor total del permiso a aquellos permisionarios que adopten una o más de las medidas que a continuación se señalan, tanto en sus locales como en las terrazas que enfrenta.

El porcentaje de rebaja a aplicar será copulativo y en consecuencia, de adoptarse todas las medidas que a continuación se señalan, los permisionarios **optan hasta un 30%** de rebaja del valor total del permiso.

| MEDIDAS SUGERIDAS | % DE REBAJA EN EL VALOR TOTAL DEL PERMISO |
|---|---|
| Que el QR del local, promocione la página web www.descubreloncoche.cl | 8% |
| Incorporación de QR Descubre Loncoche en algún (os) punto (s) terraza comercial | 7% |
| Estar registrado en SERNATUR, Ley de Turismo 20.423 (Solicitar incorporación por página web gratuita o en Oficina de Turismo Loncoche) | 5% |
| Estar registrado en Google Maps (Solicitar ayuda en Oficina de Turismo Loncoche) | 5% |
| Que se declaren Pet Friendly, que lo promuevan:<br>- Aceptar el ingreso de mascotas<br>- Ofrecer agua a mascotas | 5% |

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

## TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES VARIAS TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 1º Transitorio**: La presente Ordenanza entrará en vigencia y será obligatoria para todos los establecimientos comerciales de la comuna de Loncoche.

La Municipalidad establecerá un periodo de marcha blanca de la presente Ordenanza desde su entrada en vigencia y hasta el 31 de Diciembre de 2026, tendiente a informar a la comunidad respecto de sus alcances, aspectos técnicos y adecuada implementación.

**ARTÍCULO 2º Transitorio:** Aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con permisos o autorizaciones otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, **se les otorgará plazo hasta un año** para adecuarse a las disposiciones de la misma y dar cumplimiento íntegro a ésta. En caso contrario, se le pondrá término al respectivo permiso o autorización.

**ARTÍCULO 3º Transitorio:** El cobro de este permiso comenzará a regir el **01 de Enero de 2026.**

**ARTÍCULO 4º Transitorio:** Aquellos locales comerciales que ya cuenten con una terraza construida en un Bien Nacional de Uso Público, que regularicen en el tiempo indicado sus construcciones de acuerdo a la presente Ordenanza, tendrán acceso a un 20% de descuento adicional en el Permiso Único de Construcción.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

## ANEXO 1. FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONSTRUCCIÓN TERRAZA COMERCIAL EN BNUP

### 1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL CLIENTE

| | |
|---|---|
| **NOMBRE RAZÓN SOCIAL / PERSONA NATURAL** | |
| **RUT RAZÓN SOCIAL Y/O PERSONA NATURAL** | |
| **RUT REPRESENTANTE LEGAL** | |
| **NOMBRE FANTASÍA LOCAL** | |
| **DIRECCIÓN COMERCIAL** | |
| **GIRO COMERCIAL** | |
| **ROL PATENTE COMERCIAL** | |
| **ROL PATENTE ALCOHOL** | |
| **TELÉFONO** | |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | |

### 2. ANTECEDENTES ADJUNTOS FICHA TÉCNICA

| | |
|---|---|
| FOTOCOPIA CARNET DE IDENTIDAD | |
| FOTOCOPIA VIGENCIA DE SOCIEDAD PERSONALIDAD JURÍDICA (si corresponde) | |
| FOTOCOPIA PATENTE COMERCIAL | |
| ESCRITURA O DOMINIO VIGENTE DE LA PROPIEDAD | |
| CERTIFICADO DE DEUDA (Emitido por Tesorería Municipal) | |
| AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE PROPIETARIO DE INMUEBLE QUE AUTORIZA CONSTRUCCIÓN DE TERRAZA EN BNUP | |
| ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (3 copias) | |
| PLANIMETRÍA (Planta, Elevación, Techumbre, Corte esquemático, Emplazamiento, Ubicación, Cuadro Superficie, Accesibilidad) | |
| PLANIMETRÍA ubicación de sillas y mesas | |
| CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DIRECCIÓN DE OBRAS | |
| CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DIRECCIÓN DE TRÁNSITO | |
| CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE ASEO Y ORNATO | |
| 4 FOTOGRAFÍAS DE LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE TERRAZA EN BNUP | |
| OTRO: | |

**FIRMA SOLICITANTE**

| **COMPROBANTE INTERNO** | |
|---|---|
| **INGRESO DE SOLICITUD Nº** | |
| **FECHA DE INGRESO** | |
| **PLAZO DE RESPUESTA** | |
| **FUNCIONARIO QUE RECIBE** | |

Manuel Rodríguez 465 - Loncoche
+56 452 406537 / +56 452 406538
dom@muniloncoche.cl
www.municipalidaddeloncoche.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140

| COMPROBANTE DEL SOLICITANTE | |
|---|---|
| **INGRESO DE SOLICITUD Nº** | |
| **FECHA DE INGRESO** | |
| **PLAZO DE RESPUESTA** | |
| **FUNCIONARIO QUE RECIBE** | |

**FIRMA FUNCIONARIO**

Manuel Bulnes 385 - Loncoche
+56 452 406537 / +56 452 406538
dom@muniloncoche.cl
www.municipalidaddeloncoche.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/ODJHPE-140